

RESOLUCIÓN NO. 000421 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N° 004533 del 21 de Mayo del 2014, el señor Menzel Rafael Amin Avendaño, en calidad de representante Legal de la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., solicitó el permiso de Aprovechamiento forestal de árboles Aislado y Ocupación de Cauce del Canal del Dique, en la parte que corre por el lado del Atlántico, jurisdicción del municipio de Suan, para realizar las obras para el control de inundación, protección de terraplén y rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR0+000 al PR9+000, y protección del Puente de Calamar, ya que por efectos de la erosión ocasionado por el Río Magdalena en el Canal del Dique se han producidos daños en el mismo; trabajos que se realizaran a través del Fondo de Adaptación.

Que mediante Auto No. 000254 del 30 de Mayo de 2014, la Corporación admitió las solicitudes antes señaladas y ordeno visita de inspección al sitio de interés.

Que con la finalidad de evaluar las solicitudes presentadas, funcionarios de la corporación realizaron visita de inspección técnica en los predios antes señalados, originándose de esto el Concepto Técnico N° 0000789 del 10 de julio de 2014, el cual estableció lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *la rehabilitación de la estructura del pavimento se encuentra en ejecución no obstante los árboles no se han afectado, y tampoco se ha iniciado protección a la cimentación del puente Calamar.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A

EVALUACION DE LA INFORMACIÓN:

SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE RADICADO N° 004533 DEL 21 DE MAYO DE 2014.

Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en realizar obras de estabilización de taludes en los puntos críticos y protección a la erosión ocasionada por el río Magdalena en el canal del Dique a la cimentación del puente Calamar en la ruta 2515, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 0+0000 al PR 28+0000 en la ruta 2516.

Descripción sitio crítico: la inundación del canal del Dique por la ola invernal del año 2010 agudizó problemas no resueltos de forma completa en anteriores intervenciones del puente, encontrando las siguientes condiciones en el puente:

Margen derecha (Ponedera)

- *Tablestaca incompleta aguas arriba*
- *Socavación del talud aguas arriba de la tablestaca*

La altura libre con que actualmente se encuentra las tablestacas en su parte interior varía entre 0.80 y 8.80 m en el costado izquierdo y entre 0.50 y 7.42 en el costado derecho.

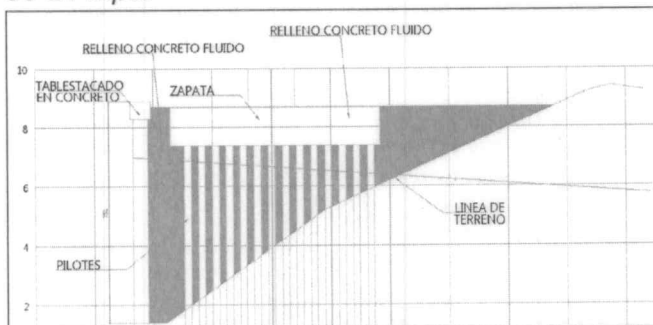
Solución propuesta: como resultado del estudio interdisciplinario de alternativas, se considera que las soluciones óptimas recomendadas para este sitio crítico y cuyas descripciones se presentan en detalle en los volúmenes correspondientes a los estudios de geotecnia, de diseño de estructuras, y de hidrología, hidráulica y socavación, son las siguientes:

RESOLUCIÓN NO. 000421 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

Margen derecha (Ponedera)

- Relleno fluido de 80 Kg/cm², entre la tablestaca y la orilla, en capas de 1m para evitar cargas sobre el tablestacado.
- Continuación del tablestacado con tablestaca metálica de h=14m y posterior lleno con relleno fluido, para protección del talud.
- Aunque el relleno fluido presenta cierta resistencia a procesos erosivos, es necesario cubrir este relleno con una capa de concreto convencional de 0.10 m de espesor y un f'c de 21 Mpa.



Relleno Fluido: El relleno fluido es un material cementicio autocompactante que fluye como un líquido, soporta como un sólido y se nivela sin el empleo de varillado o vibración para alcanzar el 100 % de compactación, es ideal para zonas de difícil acceso y de usos no estructurales, que es el caso del lleno a realizar entre la tablestaca que protege la cimentación del puente Calamar y el talud.

Tablestacado: El tablestacado consiste en la colocación de formaletas metálicas para el relleno fluido, que a la vez funciona como protectora contra la erosión.



Cantidades de Obra: Para la realización de las obras de protección de las estructuras de soporte del puente de Calamar en el Canal del dique es necesario ejecutar las siguientes actividades:

Excavación sin clasificar	124 M3
Tablestacado Metálico	238 M2
Protección de pilotes con Jumbolon	134 M2
Relleno Fluido Fc=9 Mpa	2173 M3
Concreto Clase D (21Mpa)	83 M3

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada a la vía que conduce del municipio de Suán al Puente de Calamar, se observaron los siguientes hechos de interés:

- El área de intervención se encuentra localizada desde las coordenadas N 10° 19' 02" W 74° 53' 16" hasta N 10° 15' 44", W 74° 54' 58" que corresponde a la zapata del puente Calamar, ubicado sobre el canal del Dique Margen derecha, jurisdicción del municipio de Suán.
- El área que corresponde a la ronda hídrica del canal del Dique margen derecha se encuentra desprovista de vegetación.
- Actualmente sobre la margen derecha del Puente de Calamar, se observó socavación, la cual ha generado erosión superficial en las orillas de la tablestaca y la viga cabezal del

RESOLUCIÓN NO. 000421 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

sistema de tensores que protege la cimentación del puente calamar y el talud.

- Es claro para la Corporación, que el área visitada, necesita ser rellenada y revestida con un material resistente a la acción de las aguas para evitar que se siga produciendo socavación.
- La anterior obra de protección incide en el cauce y ronda hídrica del Canal del Dique.
- De igual forma se evaluaron los 21 árboles aislados que se presentaron en el inventario forestal mediante radicado N° 004533 del 21 de mayo de 2014.
- Se observó que los individuos inventariados con Diámetro a la altura del pecho DAP, mayor a los 10 cm, estaban marcados con pintura, los cuales fueron fáciles de identificar y evaluar, ya que se encuentran al lado de la vía que conduce del municipio de Suan al Puente de Calamar, georreferenciados en las siguientes coordenadas N10° 15' 44", W 74° 54' 58"; N 10° 19' 02", W 74° 53' 16".
- Se encontró concordancia entre la información de campo presentada y la verificada en la visita.
- Durante el recorrido en campo se observó que la especie que presenta mayor abundancia es el Orejero *Enterolobium Cyclocarpum*
- Los individuos presentan buenas condiciones fitosanitarias, no obstante es necesario realizar el aprovechamiento forestal mediante tala, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos, se encuentra en áreas que deben ser levantadas para la protección de terraplén, rehabilitación de la estructura de pavimento.

CONCLUSIONES:

Después de la visita realizada a la estructura que sostiene al puente de Calamar sobre el Canal del dique se puede concluir lo siguiente:

- Los trabajos a realizar por la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A. sobre la estructura del puente de Calamar generara unos impactos ambientales los cuales se pueden considerar irrelevantes debido a que el área se encuentra altamente intervenida y las obras no alteran el medio biótico.
- Esta obra se encuentra ubicada en la línea divisoria del POMCA Canal del Dique y el POMCA en formulación del Rio Magdalena y de acuerdo al POMCA Canal del Dique, adoptado por la CRA mediante acuerdo No.0002 de Diciembre de 2008 está considerada como Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISD): "Áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras, y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales. Esta categoría admite el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Serán incluidas en esta categoría las obras de infraestructuras públicas o privadas que presten un servicio público o que tengan un carácter histórico-cultural y los asentamientos urbanos".
- Las obras de protección de las estructuras del puente de Calamar son necesarias para garantizar la estabilidad del mismo.
- Es viable desde el punto de vista ambiental otorgar el permiso de ocupación de cauce a la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A. para realizar las obras de protección de las estructuras de soporte del puente de Calamar sobre la margen derecha del Canal del dique resumidas las obras de la siguiente manera:

✓ Excavación sin clasificar	124 M3
✓ Tablestacado Metálico	238 M2
✓ Protección de pilotes con Jumbolon	134 M2
✓ Relleno Fluido Fc=9 Mpa	2173 M3
✓ Concreto Clase D (21Mpa)	83 M3(...)"

RESOLUCIÓN NO. 000421 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

Que la Gerencia de Gestión Ambiental consideró técnicamente viable autorizar la ocupación de cauce del Canal del Dique y el aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., equivalentes a 21 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP y volumen de 9.156 m³, para la protección en cimentación del Puente Calamar ya que por efecto de erosión ocasionada por el río Magdalena en la Ruta 2515, se encuentra en deterioro en el corredor vial Ponedera-Carreto en el departamento del Atlántico

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2 del Decreto 1541 de 1978, señala: *“son aguas de uso publico: a) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;(...)”*

Que el artículo 11 del Decreto 1541 de 1978, establece: Artículo 11: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 28, ibídem consagra: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación”.

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-(en la actualidad C.R.A.). Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que el artículo 102, del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

RESOLUCIÓN NO. 000421 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

Que el artículo 58 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., (en la actualidad artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011), y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

RESOLUCIÓN NO. **000421** 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

Que de acuerdo a la Tabla N° 29 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Ocupación de cauce	\$ 692.583			
Aprovechamiento Forestal	\$594.500	\$210.000	374.270	\$1.871.353

En merito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ocupación de cauce a la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el NIT. 830.094.920-5, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, para realizar las obras en el Canal del Dique, en la parte que corre por el lado del Atlántico, jurisdicción del municipio de Suan, para el control de inundación, protección de terraplén y rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR0+000 al PR9+000, y protección del Puente de Calamar, ya que por efectos de la erosión ocasionado por el Río Magdalena en el Canal del Dique se han producidos daños en el mismo, dichos trabajos se realizaran a través del Fondo de Adaptación.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización de ocupación de cauce queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Deberá informar a esta corporación el inicio de las actividades de la intervención a realizar, con el fin de que un funcionario de la corporación haga seguimiento a las actividades descritas.
- b. Cumplir con la Resolución N° 541 de 1994, por el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- c. Garantizar la impermeabilidad de las formaletas (tablestacado) para evitar el paso del relleno fluido hasta las aguas del canal del dique
- d. Se deberá hacer entrega de un informe escrito con registro fotográfico de las actividades realizadas, en las cuales posiblemente se haya podido realizar una afectación ambiental y describir la forma como se previno, se mitigo, se controló o se corrigió.
- e. Se deberá informar la finalización de la actividad, para que la Corporación constate el estado final de la zona.
- f. Deberá anunciar con anticipación a la C.R.A. el uso o aprovechamiento de cualquier otro recurso natural o la modificación del permiso otorgado.

RESOLUCIÓN NO. 000421 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

ARTICULO TERCERO: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislado a la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., de 21 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP y volumen de 9.156 m³, para la protección en cimentación del Puente Calamar ya que por efecto de erosión ocasionada por el río Magdalena en la Ruta 2515, se encuentra en deterioro en el corredor vial Ponedera-Carreto en el departamento del Atlántico, dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

ID	Nombre común	N. Científico	Coordenadas		CAP (m)	DAP (m)	Altura Total (m)	ff	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
			Este	Norte						
1	NARAJITO	<i>Crataeva tapia</i>	911654	1633584	2,10	0,6685	8	0,65	0,35096	1,8249825
2	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	911656	1633563	2,40	0,764	10	0,65	0,45839	2,9795632
3	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	911562	1633275	0,27	0,0859	6	0,65	0,0058	0,0226261
4	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	911513	1633227	0,72	0,2292	6	0,65	0,04126	0,1608964
5	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	911428	1633076	0,37	0,1178	5	0,65	0,01089	0,0354082
6	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	911404	1633033	0,80	0,2547	5	0,65	0,05093	0,1655313
7	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	911341	1632885	0,58	0,1846	4	0,65	0,02677	0,0696059
8	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	911101	1632504	0,41	0,1305	10	0,65	0,01338	0,0869557
9	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	911028	1632369	0,99	0,3151	5	0,65	0,078	0,2534957
10	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	911005	1632327	0,66	0,2101	8	0,65	0,03467	0,1802636
11	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	910962	1632249	1,70	0,5411	7	0,65	0,22999	1,0464681
12	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	910942	1632210	0,45	0,1432	5	0,65	0,01612	0,0523751
13	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	910894	1632129	0,74	0,2356	6	0,65	0,04358	0,1699593
14	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	910873	1632090	0,56	0,1783	7	0,65	0,02496	0,1135545
15	CAMPANO	<i>Pithecellobium saman</i>	910697	1631780	2,60	0,8276	5	0,65	0,53798	1,7484243
16	CEIBA	<i>Ceiba pentandra</i>	910643	1631682	0,48	0,1528	4,6	0,65	0,01834	0,054824
17	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	910647	1631655	0,48	0,1528	4,2	0,65	0,01834	0,0500567
18	CEIBA	<i>Ceiba pentandra</i>	910620	1631642	0,55	0,1751	4	0,65	0,02407	0,0625915
19	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	910611	1631594	0,18	0,0573	3,7	0,65	0,00258	0,0062012
20	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	910607	1631584	0,50	0,1592	4,3	0,65	0,0199	0,0556082
21	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	910564	1631544	0,28	0,0891	4,2	0,65	0,00624	0,0170332
										9,1564244

- a- Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico.
- b- En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.
- c- El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, deberá ser dispuesto en lugares apropiados evitando que estos sean depositados en predios aledaños.
- d- Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que sean entregados a las Comunidades de la zona de influencia del

RESOLUCIÓN NO. 000421 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

proyecto, para actividades de interés colectivo y social, para tal fin, se debe allegar a la C.R.A, documentación de soporte sobre el recibo del material y el uso final.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., como medida compensatoria deberá plantar en el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, sesenta y tres (63) árboles de especies maderables como Roble, Ceiba, Campano, Orejero, dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá suministrar el riego suficiente para el desarrollo vegetal y normal hasta llevarlo a su estado latizal y notificar a la C.R.A con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores, para realizar el seguimiento de las mismas.
- b- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1.5 metros, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante dos (2) años.
- c- Al momento de la siembra se debe hacer un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
- d- Los árboles sembrados tendrán corrales triangulares o cuadrados de 1,50 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para los transeúntes.
- e- De acuerdo con lo anterior, el área donde se deben sembrar los individuos, comprende la vía del municipio de Suan hasta el puente de Calamar, Jurisdicción del departamento del Atlántico.
- f- La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de forma alterna con las actividades de aprovechamiento forestal; no se autoriza dejar el desarrollo de las compensaciones para su ejecución hasta finalizar las actividades constructivas.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., debe cancelar la suma de un millón ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos (\$1.871.353) correspondiente al seguimiento ambiental del año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

RESOLUCIÓN NO. 2014.

Nº - 000421

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.C.A.

Dada en Barranquilla a los, 16 JUL. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escobar

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

*Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
VOBO : Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C)*